



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, tres de enero de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 03

Demanda: Ejecutiva singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderada judicial: Gloria Isabel Ochoa Medina

Demandado: Huber Libardo Cuellar Peña

Radicado: 19355408900120080005300

Asunto: Terminación del proceso por pago de la obligación

En memorial precedente la mandataria judicial de la parte actora, abogada Gloria Isabel Ochoa Medina, informa que el demandado Huber Libardo Cuellar Peña, se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la entidad crediticia y en razón de ello solicita la terminación del juicio ejecutivo por pago total de la obligación, el desglose del pagaré y su entrega al demandado, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de los títulos al señor Cuellar Peña. Acompaña autorización expresa de la Dra. Paola Jiménez Gaviria, apoderada especial Regional Sur de la entidad bancaria y certificación de no registrar deuda directa ni indirecta, emanada de la misma entidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El pago es una forma de extinguir parcial o totalmente una obligación, así lo determina el artículo 1625 del Código Civil y aparece consignado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que trata de la terminación del proceso por pago, reclamando para su operancia que no se haya verificado remate y escrito proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir, admitiendo el pago de la obligación y costas; procediéndose a la terminación del proceso y cancelación de embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de parte legitimada y a la fecha no se ha efectuado remate de bienes.

Cumplíndose a cabalidad presupuestos que viabilizan despachar favorablemente el pedido conclusivo, a ello se atenderá favorablemente dando por terminado el proceso, ordenando desglosar el pagaré en favor del ejecutado Huber Libardo Cuellar Peña, levantando las medidas cautelares, ordenando la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

entrega de los títulos judiciales al demandado, siempre y cuando no exista embargo o retención por cuenta de otro proceso, y el archivo del juicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

Primero: Por pago total de la obligación No. 725021200023599 dar por concluido el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Huber Libardo Cuellar Peña, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.726.280.

Segundo: Desglócese el pagaré en favor del demandado Huber Libardo Cuellar Peña.

Tercero: Levantar las medidas cautelares de embargo y retención del salario del señor Huber Libardo Cuellar Peña, docente de la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar de Inzá (Cauca); embargo y retención de las cuentas corrientes y/o de ahorros en Bancolombia, WWB, Cooperativa Utrahuilca, Cooperativa Coofisan y Banco W del municipio de La Plata (Huila). Oficiese por Secretaría de conformidad para ante el pagador de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Cauca y gerentes de las entidades crediticias.

Cuarto: Entréguese al demandado Huber Libardo Cuellar Peña para su cobro, los títulos de depósitos judiciales que por concepto de las medidas cautelares se hubieren perfeccionado, siempre y cuando no hubieren sido embargadas dentro de otro proceso.

Quinto: Verificado lo anterior, archívese el proceso y anótese en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA